

223

REGLAMENTO (CE) Nº 1477/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1588/94 por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos europeos celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Bulgaria y Rumanía, por otra

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

referentes a los productos lácteos establecidas en el Reglamento (CE) nº 3066/95;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que desde el 1 de julio de 1996 las cantidades de productos indicadas en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1588/94 corresponden a un período de seis meses en lugar de a un año; que procede aclarar el reparto de esas cantidades durante los semestres considerados y, a tal fin, modificar el artículo 2 de dicho Reglamento;

Visto el Reglamento (CE) nº 3383/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

Visto el Reglamento (CE) nº 3382/94 del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo Europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumanía, por otra⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos europeos con el fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1194/96⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 8,

En el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1588/94 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, el volumen de las cantidades indicadas en el Anexo I para los períodos del 1 de julio al 31 de diciembre de 1996 y del 1 de enero al 30 junio de 1997 se repartirá de la forma siguiente:

- 50 % durante el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 1996,
- 50 % durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996,
- 50 % durante el período del 1 de enero al 31 de marzo de 1997,
- 50 % durante el período del 1 de abril al 30 de junio de 1997.»

Artículo 2

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1588/94 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1231/96⁽⁶⁾, establece las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los mencionados Acuerdos; que dicho Reglamento ha sido modificado como consecuencia de la prórroga de las medidas

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1996.

⁽¹⁾ DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 368 de 31. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 328 de 30. 12. 1995, p. 31.

⁽⁴⁾ DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 2.

⁽⁵⁾ DO nº L 167 de 1. 7. 1994, p. 8.

⁽⁶⁾ DO nº L 161 de 29. 6. 1996, p. 90.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión
